

TESTIMONIO



N° N° 126834

Centenario constituyente

el dia primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Por la suma de
seis ochocientos setenta y seis, cincuenta entavos. - Nroce, veinte de marzo de mil
novecientos cincuenta y dos. - Una firma ilegible. - Un sello del Banco Internacio-
nal del Perú. - Nroce. - numero 9. L. b. - cuenta noventa. - Otro sello del Banco
Internacional del Perú. - Escri. - numero 9. cincuenta seis. - Al Reverso.
Páguese a la orden del Banco Internacional del Perú. - Valor en bolívar. - Escri-
na, veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. - Banco Internacional del
Perú. - Silvio Vargas. Páguese a la orden del Banco Internacional del Perú. -
Nroce. - Escri, veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. - Banco Inter-
nacional del Perú. - Sra. Silvia Diaz. - Una firma ilegible. - Catorce timbres
por valor de seis sols setenta entavos, claramente identificados, y constando
en el domicilio indicado encabezó al aceptante un escrito que dice: que al res-
pecto de pago he hecho manifestar que lo aguardaría unos días mas que
iba cancelar la libra presentada y que por el momento no tenía dinero con lo
que quedó protestada la libra ante el aceptante por falta de pago hecho lo
se extendió la presente acta, cuya copia sellada y firmada le fue entregada,
habiéndole hecho presente que tales los gastos y perjuicios que originare la
falta de pago, son de cuenta del obligado; de todo lo que el tenedor de la libra
pudiera requerir, como, cuando, donde y las vías de que vide conveniente y se
encargara a quien lo hiciera conmigo los mencionados títulos; a tal efecto que
dijo pte.

garcia lasso

Número Cuarenta Quince. -

el dia primero. - Compra - Venta. -
timorio a la
anterior. Ascension Juana Josefa Athay
bancales Diaz nro. Ascension Canales Diaz nro. de Simon. -

11/6/1881



Canal de Agua

macallaga esca

En la ciudad de Nasca, a los diez días
del mes de junio de mil novecientos
cincuenta y dos. Ante mí el notario, Ju-
lio en el Registro Electoral Nacional
bajo el número trescientos treinta

mil trescientos cincuenta y dos, y con libreta de inscripción Militar número
ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y dos, y testigo que al final se expresan
peron presentes de una parte, como vendedora, la señora Juana Josefa Athay

TESTIMONIO

lunes, soltera, natural y vecina de Nasca, de veinticuatro años de edad, propietaria, de ocupación en su casa; y de la otra como compradora la señora Ascension Banales Diaz, viuda de Simón, pueblana, viuda, natural del Distrito de Santa Lucia, vecina de Nasca, de cincuenta años de edad, de ocupación en su casa; ambos comparecieron mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocerlos digan, y me manifestaron que llevare la minuta que firmada me entregarán y enyo teneré literal es como sigue: Mi nota.- Señor Notario: Sirvase extender en un registro de escrituras públicas, una de compra Venta, que celebran de una parte, como vendedora dona Juana Quispe Atahua, con domicilio en el Pueblo Quispe, sin numero de esta ciudad; y de la otra, como compradora la señora Ascension Banales Diaz viuda de Simón, con domicilio en el Barrio Escena numero diecisiete de esta ciudad, bajo los términos siguientes: Primero.- La señora Juana Quispe Atahua, es propietaria de un lote de terreno, ubicado en el fundo San Miguel de esta provincia; cuyos linderos del lote de terreno son: por el Norte y sur, con propiedad de los vendedores; por el este, con propiedad de los herederos de Indecencia Contreras y por el oeste, con una calle sin nombre. - Dicho lote de terreno mide siete metros lineales con frente a la calle sin nombre y por ambos lados treinta metros y por el fondo también siete metros; encerrandose dentro de estos linderos y medidas una area superficial de ciento ochenta y seis metros cuadrados. - Segundo.- Por la presente escritura la señora Juana Quispe Atahua, da en venta real y enajenación perpetua a la señora Ascension Banales viuda de Simón, el lote de terreno descrito en la blanca anterior, en el precio convenencial de Un Mil Setecientos en Soles Oro., cantidad que la vendedora declaró haber recibido en la fecha; en dinero efectivo y a su entera satisfacción renunciando a cualquier reclamación posterior por todo concepto. - Tercero.- La vendedora declara haber adquirido este lote de terreno por herencia de su padre don Felix Quispe Contreras, y haberse hecho la división y partición entre los herederos, de manera judicial, según auto de fecha diez de setiembre de mil novecientos veinticinco y favorable el juzgado de Primera Instancia de Nasca, que desecha el

Nº 126832

treinta y dos

S/100 doctor Hernán Bonos Babell y actuaria Carlos G. Santander, y haberse abonado el pago de sujeción con certificado número cuatrocientos cuarenta y uno en esta ciudad, en la baya de Depósitos y Consignaciones. - Cuarto - La vendedora declara hacer la venta del terreno en todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, tales, como: aire, uso, costumbres, entradas, salidas, residencias, y en general cuanto le pertenezca sin reserva ni limitación de ninguna clase. - Quinto - Igualmente declara la vendedora que sobre dicho lote de terreno no pone ningún gravamen, medida judicial ni compromiso que restrija el derecho de libre disposición; obligándose en todo caso a la devolución y saneamiento conforme a ley. - Sexto - Vendedora y compradora se responsabilizan solidariamente y mancomunadamente sobre cualquier impuesto, multa o gravamen que dicho terreno aduña al Estado hasta la fecha de esta escritura. - Visto autor notario agregó lo de ley. - Nasco, diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos. - A cargo de la señora Juana Enríquez que no sabe firmar: Maximiliano Ramos. Una huella digital de la señora Juana Enríquez. - A cargo de mi madre Asunción Barahona que no sabe firmar: Vicente Barahona. Una huella digital de la señora Asunción Barahona. - Anotaciones de la Minuta - Pago alcabala solo asentando, cuatrocientos diez once mil cuatrocientos solos diez, un entero y ley diez mil ochenta y uno, solos treintamenos, resentirnos antávlos sobre la tercera parte del precio. - Nasco, diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos. - Libro de la Perú - Un sello de la notaría. - Otra - Pago Impuesto Alcabala con certificado número doscientos setenta y seis mil sesenta y seiscientos veinticuatro solos oro sesentochos, cuatro enteros y ley ninenos once mil cuatrocientos con certificado número doscientos setenta y seis mil setenta y seis centavos solos oro diecisiete, un entero y ley diez mil ochenta y cuatro Beneficios con certificado número docientos setenta y seis mil quinientos noventa y seis solos oro treintamenos, resentirnos antávlos. - Nasco, diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos. - Rivera - Un sello de la baya de Depósitos y Consignaciones Departamento de Recaudación. - Visto bueno. - Otro sello Capro de la Loma. - Aquí los certificados del Trámite - Se llevó a escritura pública la minuta presentada y se agregó a su ligajo respectivo con el número cuatrocientos y uno.

TESTIMONIO

despues de ampliadas por mi el notario las fijaciones de los artículos treintado y tres siguientes de la ley del notariado, enstunci a los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura por la lectura que de toda ella los hace un promesa de los testigos señores guiso Rojas Flores y gosi Espinochecon con libretas de conscripción militares numeros peticiones munes mil ciento treintanueve y docientos bice mil cuatrocientos quince, y con libretas electorales numeros trescientos treintanueve mil cuatrocientos setentiseis y trescientos treintanueve mil ciento cuarenta y uno. respectivamente, a quienes conozco, de esta vencindad, de todo lo que soy fe-

a cargo de la señora guana
Eusebio Atahua que nos hace
firmar.-

M. Amilcar Barrios

a cargo de mi madre Eusebia Barrios que nos hace firmar.-

Vicente Sizsor

Numeros cuatrocientos dieciocho.-

Protocolo.-

Carlos Morazzani
Augusto Rocca H.

~~tracallos de fecha~~

En la ciudad de Nasca, a los diez días del mes de junio de mil novecientos veintidós, siendo las cinco de la tarde, yo el Notario, en unión de los testigos señores guiso Rojas Flores y gosi Espinochecon, con libretas electorales numeros

trescientos treintanueve mil cuarenta y seis y trescientos treintanueve mil ciento cuarenta y uno, y con libretas de conscripción Militares numeros peticiones munes mil ciento treintanueve y docientos bice mil cuatrocientos quince, respectivamente, me constitui en el domicilio del aceptante señor Augusto Rocca, sito en el jirón Gral numeros docientos cincuenta y ocho, de esta ciudad, con el objeto de regalarlo al pago de la siguiente letra de cambio - Letra - número sin numero - bartera numero dieciocho mil quinientos sesenta y nueve - Vencimiento dos de junio de mil nove-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 281

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°415 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 10 DE JUNIO DE 1,952; QUE OTORGА: DON JUANA QUISPE ATAHUA; A FAVOR DE: DON ASUNCION CANALES DIAZ VDA. DE SIMON; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CJHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,952 – 1,953, FOLIO N° 389 AL FOLIO N° 390 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **ENRIQUE BALDOMERO PEREZ FUENTES**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22076875. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 483 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 180686, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 08 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR